



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
9 de junio de 2004

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional**

Conferencia de las Partes

Primera reunión

Ginebra, 20 a 24 de septiembre de 2004

Tema 6 d) del programa provisional*

**Asuntos estipulados en el Convenio que requieren la adopción
de medidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión:
establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos**

Normas y procedimientos para evitar y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité de Examen de Productos Químicos

Nota de la Secretaría

Introducción

1. El párrafo 6 del artículo 18 del Convenio prescribe que la Conferencia de las Partes establecerá un Comité de Examen de Productos Químicos. Se prevé que esta cuestión se examine en relación con el tema 6 d) del programa provisional* (UNEP/FAO/RC/COP.1/17).
2. En su octavo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación estableció, en virtud de su decisión INC-8/1, normas y procedimientos para evitar y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos (véase el anexo I del documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/19). Estas normas y procedimientos se han aplicado en el período provisional de consentimiento fundamentado previo provisional a todos los miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

* UNEP/FAO/RC/COP.1/1.

Medida que la Conferencia de las Partes tal vez desee adoptar

3. Al establecer el Comité de Examen de Productos Químicos tal vez la Conferencia de las Partes tal vez desee examinar, teniendo en cuenta la labor realizada en el período de CFP provisional, el proyecto de decisión sobre normas y procedimientos para evitar y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité de Examen de Productos Químicos que figura en el anexo I de esta nota. El texto del proyecto de decisión se basa en la decisión INC-8/1, que ha sido enmendada para reflejar el procedimiento de CFP del Convenio.

Anexo

Proyecto de decisión sobre procedimientos para evitar y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité de Examen de Productos Químicos para su examen por la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes

1. *Decide* que es esencial salvaguardar la confianza en la integridad del proceso de trabajo del Comité de Examen de Productos Químicos y alentar a personas competentes y con experiencia a aceptar formar parte del Comité mediante:
 - a) El establecimiento de un código de conducta adecuado;
 - b) El establecimiento de normas claras en relación con los conflictos de intereses durante la pertenencia al Comité y posteriormente;
 - c) La reducción al mínimo de la posibilidad de que surjan conflictos entre los intereses privados y las obligaciones públicas de los miembros;
 - d) El establecimiento de procedimientos adecuados para evitar y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité de Examen de Productos Químicos.
2. *Decide*, sin perjuicio de las obligaciones de cada miembro del Comité de Examen de Productos Químicos, descritas en los párrafos 3 y 4 *infra*, que la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de la presente decisión recae en los gobiernos y, a ese fin, al considerar la designación de expertos en gestión de productos químicos para su nombramiento por la Conferencia de las Partes, los Gobiernos prestarán la debida atención a la prevención de situaciones de conflictos de intereses potenciales o reales;
3. *Decide* que, en la realización de sus funciones, los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos:
 - a) Realizarán sus funciones oficiales y atenderán a sus asuntos privados de manera que se preserven y fomenten la confianza pública en la integridad, objetividad e imparcialidad del Comité de Examen de Productos Químicos;
 - b) Actuarán de forma que su labor pueda ser sujeto del más estricto escrutinio público, obligación ésta que no se limita al simple cumplimiento de la ley de cualquier país;
 - c) Actuarán de buena fe en el mejor interés del proceso;
 - d) Actuarán con la misma cautela, diligencia y pericia que una persona de prudencia razonable en circunstancias similares;
 - e) No darán un trato preferente a ninguna persona o interés en asuntos oficiales relacionados con la labor del Comité de Examen de Productos Químicos;
 - f) No solicitarán ni aceptarán regalos, atenciones sociales u otros beneficios de personas, grupos u organizaciones que tengan o puedan tener relación alguna con el Comité de Examen de Productos Químicos;
 - g) No aceptarán transacciones que entrañen beneficio económico, salvo atenciones sociales habituales u otros beneficios de valor nominal, a no ser que la transacción esté relacionada con un contrato ejecutorio o un derecho de propiedad efectivo del miembro;
 - h) No abandonarán sus funciones como miembros para prestar asistencia a otras entidades o personas en asuntos que tengan que tratar con el Comité de Examen de Productos Químicos siempre que ello entrañe prestar un trato preferente a cualquier persona o grupo;

i) No se aprovecharán o beneficiarán intencionalmente de la información que obtengan en el desempeño de sus funciones y responsabilidades como miembros del Comité de Examen de Productos Químicos de que no disponga el público en general;

j) Una vez concluido su mandato como miembros del Comité de Examen de Productos Químicos, no se aprovecharán indebidamente de haber pertenecido al Comité;

4. *Decide* que para evitar la posibilidad o la apariencia de que los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos puedan recibir un trato preferente, los miembros no tratarán de obtener un trato preferente para sí mismos o para terceros ni actuarán como intermediarios remunerados para terceros en asuntos que tengan que tratar con el Comité de Examen de Productos Químicos;

5. *Decide* que los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos harán públicas sus actividades, incluidos los intereses financieros o empresariales, que puedan poner en tela de juicio su capacidad para desempeñar sus funciones y responsabilidades de forma objetiva. Los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos harán públicas sus actividades anualmente. Deberán asimismo hacer público cualquier beneficio de carácter financiero que reciban de una empresa dedicada a actividades comerciales o industriales en virtud de su participación en el Comité de Examen de Productos Químicos. Con ese fin, la Conferencia de las Partes adopta el formulario de declaración de intereses que figura en el anexo de la presente decisión para su consideración en relación con la designación, el nombramiento y el examen de la condición de los expertos del Comité de Examen de Productos Químicos;

6. *Decide* que, en la evaluación de las situaciones potenciales o reales de conflictos de intereses, todos los interesados aplicarán los criterios establecidos en el párrafo 1 del formulario de declaración de intereses de forma coherente, caso por caso, en relación con todas las circunstancias pertinentes de cada caso particular;

7. *Decide* adoptar el procedimiento que figura a continuación para la aplicación del formulario de declaración de intereses:

Proceso de examen previo al nombramiento

a) Cuando un gobierno considere la designación de un experto al Comité de Examen de Productos Químicos, el gobierno de que se trate informará al experto de que la secretaría requerirá que el experto rellene un formulario de declaración de intereses;

b) Antes de la designación de un experto por un gobierno, o simultáneamente al proceso de designación, la secretaría provisional pedirá al experto, por conducto de su gobierno, rellene un formulario de declaración de intereses. El gobierno que designe al experto presentará el formulario a la secretaría;

c) Si la secretaría requiere aclaraciones respecto de la idoneidad de un experto, tratará ese asunto con el gobierno proponente y el posible experto, por conducto de su gobierno, según proceda. Con sujeción a los resultados de esas deliberaciones, la secretaría podrá remitir esa cuestión a la Mesa de la Conferencia de las Partes. La Mesa examinará esa cuestión y formulará una recomendación al gobierno de que se trate;

d) Si un gobierno no estuviese de acuerdo con una recomendación de la Mesa de la Conferencia de las Partes, ese gobierno podrá solicitar que la Conferencia de las Partes considere el asunto;

Proceso de examen posterior a la designación

e) Todos los expertos designados deberán informar a la secretaría, por conducto del gobierno que los designó, de cualquier cambio en la información suministrada en el formulario de declaración de intereses presentado previamente;

f) Si, a juicio de la secretaría, durante el mandato de un experto hubiese surgido o surgiese una situación de conflicto de intereses, la secretaría tratará ese asunto con el experto y, cuando estime oportuno, con el gobierno que lo haya designado. La Mesa de la Conferencia de las Partes podrá recomendar a la Conferencia de las Partes la suspensión temporal de la participación del experto en todas o algunas de las actividades

del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos. La Conferencia de las Partes adoptará una decisión sobre esa cuestión en su siguiente período de sesiones;

Disposiciones generales

g) Con sujeción a las disposiciones de la presente decisión, la secretaría provisional adoptará todas las medidas necesarias para salvaguardar el carácter reservado de la información suministrada en el formulario de declaración de intereses. En la medida necesaria para aplicar la presente decisión, esa información podrá facilitarse a la Conferencia de las Partes y a su Mesa, así como a sus órganos subsidiarios, según se estime oportuno;

h) Cuando se haya puesto en tela de juicio la objetividad de una reunión concreta, la Conferencia de las Partes determinará las condiciones respecto de la divulgación de toda la información pertinente, además de lo dispuesto en el inciso g) del párrafo 7 *supra*;

i) La Conferencia de las Partes considerará cualquier cuestión no prevista en la presente decisión;

j) La Conferencia de las Partes mantendrá en examen la aplicación de la presente decisión y antes de cinco años después de su adopción, realizará una evaluación exhaustiva de su aplicación con miras a formular las enmiendas necesarias.

8. *Decide* que la designación de expertos al Comité de Examen de Productos Químicos esté sujeta a las disposiciones pertinentes del párrafo 7 de la presente decisión.

Anexo

Declaración de intereses

Es preciso que se adopten medidas para garantizar la mejor evaluación posible de los datos científicos en condiciones independientes, exentas de presiones directas o indirectas. Por lo tanto, para preservar la integridad técnica y la imparcialidad del trabajo del Comité de Examen de Productos Químicos, es necesario prevenir situaciones en las cuales el resultado de ese trabajo pudiera verse afectado por intereses financieros o de otra índole.

Por consiguiente, se pide a cada experto que declare si es parte interesada en algo que, en lo referente a su participación en la reunión o a su trabajo, podría dar lugar a un conflicto real, potencial o aparente de intereses entre, por un lado, entidades comerciales y el propio participante y, por otro lado, entidades comerciales y la dependencia administrativa para la cual trabaja el participante. Por "entidad comercial" se entiende cualquier empresa, asociación (por ejemplo una asociación de comercio), organización u otra entidad, sea cual fuere su naturaleza, que tenga intereses comerciales.

1. ¿Qué es un conflicto de intereses?

Existe un conflicto de intereses si el experto o su pareja, o la dependencia administrativa para la cual trabaja el experto, tienen un interés financiero o de otra índole que podría afectar indebidamente a la posición del experto en lo concerniente al asunto que se está considerando. Existe un conflicto de intereses aparente cuando un interés que no necesariamente influiría en el experto podría dar lugar a que otros cuestionasen su objetividad. Existe un conflicto de intereses potencial toda vez que una persona razonable se pregunte si debe o no informar acerca de un interés.

En la lista orientativa que figura a continuación y que no es exhaustiva, se prevén diferentes tipos de intereses financieros o de otra índole, bien sean personales o relacionados con la dependencia administrativa para la cual trabaja el experto. Por ejemplo, deben declararse los siguientes tipos de situaciones:

- a) Toda participación patrimonial actual en una sustancia, una tecnología o un proceso (por ejemplo la propiedad de una patente) que serán objeto de examen por parte de la reunión o que guarden cualquier tipo de relación con uno de sus temas o su labor;
- b) Todo interés financiero actual, por ejemplo la posesión de valores bursátiles tales como acciones u otros títulos de una entidad comercial que sea parte interesada en el asunto objeto de examen por la reunión o de su labor (con excepción de los valores en cartera por intermedio de fondos mutuos generales o arreglos similares en los que el experto no pueda elegir los valores);
- c) Todo empleo, consultoría, cargo de dirección u otra posición, remunerados o no, en el curso de los cuatro años precedentes en cualquier entidad comercial que sea parte interesada en el tema de la reunión o su labor, o una negociación en curso sobre un posible empleo u otra asociación con esa entidad comercial;
- d) Todo trabajo o investigación remunerados realizados en el curso de los cuatro años precedentes para una entidad comercial que sea parte interesada en el tema de las reuniones o de su labor;
- e) Todo pago u otra forma de apoyo financiero recibidos en el curso de los cuatro años precedentes, o cualquier expectativa de apoyo en el futuro, por parte de una entidad comercial que sea parte interesada en el tema de las reuniones o de su labor que, aunque no entrañe un beneficio para el experto personalmente, suponga un beneficio para su puesto o la dependencia administrativa para la que trabaja el experto, por ejemplo, una subvención, una beca u otro tipo de pago, por ejemplo para financiar un puesto o una consultoría.

En relación con lo anterior, se debe declarar igualmente si se tiene un interés comercial en una sustancia, una tecnología o un proceso competidores, o en algún trabajo realizado

para una entidad comercial que tenga un interés competidor directo en asociación con apoyo de esa entidad.

2. Cómo rellenar la declaración

Sírvase rellenar esta declaración y presentarla a la autoridad nacional designada para que la remita a la secretaría. Debe declarar cualquier interés financiero o de otra índole que pudiera dar lugar a situaciones reales, potenciales o aparentes de conflicto de intereses: en primer lugar, en relación con usted mismo o su pareja y, en segundo lugar, en relación con la dependencia administrativa para la que trabaja. Debe revelar solamente el nombre de la entidad comercial y la naturaleza del interés; no es necesario especificar ninguna cantidad (aunque lo puede hacer si considera que esa información es pertinente para evaluar el grado de interés). En lo concerniente a los puntos a) y b) de la lista precedente, el interés sólo se debe declarar si es actual. Con respecto a los puntos c), d) y e), se debe declarar cualquier interés existente en el curso de los cuatro últimos años. Si el interés ya no es actual, sírvase declarar el año en que dejó de serlo. En lo referente al punto e), el interés deja de ser actual cuando se deja de ser titular de un puesto remunerado o de una beca, o cuando cesa el apoyo prestado para una actividad.

3. Evaluación y resultado

La información que presente se utilizará para evaluar si los intereses declarados entrañan un conflicto de intereses real, potencial o aparente sustantivo con arreglo a las disposiciones de la decisión COP-1[...]

La secretaría será depositaria de la información presentada en este formulario, o que se pondrá a disposición de la Conferencia de las Partes, su Mesa y sus órganos subsidiarios, según se considere oportuno.

4. Declaración

¿Tiene usted o su pareja un interés financiero o de otra índole en la labor o el tema de la reunión en que participará que pueda considerarse un conflicto de intereses real, potencial o aparente?

Sí: No: En caso afirmativo, sírvase dar las aclaraciones pertinentes en el recuadro que figura a continuación.

En la actualidad o en el transcurso de los cuatro últimos años, ¿está o ha estado empleado por una entidad que interviene directamente en la producción, fabricación, distribución o venta de productos químicos o plaguicidas o mantiene o ha mantenido otro tipo de relación profesional con ella o representa o ha representado directamente los intereses de una entidad de carácter análogo?

Sí: No: En caso afirmativo, sírvase dar las aclaraciones pertinentes en el recuadro que figura a continuación.

Tipo de interés, por ejemplo patente, valores bursátiles, empleo, asociación, remuneración (incluidos pormenores sobre cualquier compuesto, trabajo, etc.)	Nombre de la entidad comercial	¿Le pertenece a usted, a su pareja o a la dependencia?	¿Es actual el interés? (o indíquese el año en que dejó de serlo)

¿Existen otras circunstancias que pudieran afectar su objetividad o independencia en la reunión o su labor, o la percepción de su objetividad e independencia?

Por la presente declaro que esta información es correcta y que no tengo conocimiento de ninguna otra situación de conflicto de intereses real, potencial o aparente. Me comprometo a notificar cualquier cambio al respecto, incluso si se plantea una cuestión pertinente durante el curso mismo de la reunión o del trabajo.

Firma

Fecha

Nombre

Gobierno

Por la presente declaro que ajustaré mi conducta a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de la decisión INC-8/1.

Firma

Nombre
